

**REFORMA DEL REGLAMENTO BÁSICO DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

**MOTIVACIÓN DE LA REFORMA:**

Se pretende, por un lado, garantizar el adecuado desarrollo de la toma de decisiones por parte de las Áreas y Unidades Docentes con competencias delegadas indicando el modo de proceder en la adopción de acuerdos vinculante (adecuada convocatoria, redacción de acta e informe posterior al Consejo).

Se pretende, por otro lado, dejar clara la estructura competencial de los Consejos de Departamento evitando confusiones e incongruencias.

**ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA REFORMA:**

**Redacción vigente:**

**Artículo 8. Competencias**

1. Son competencias de los Consejos de Departamento las establecidas en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Consejo de Departamento aprobará la memoria y definirá y formulará las solicitudes de necesidades y medios a que se refieren los artículos 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad, respectivamente.
2. Los Consejos de Departamento podrán crear Unidades Docentes que agrupen a aquellas Áreas de Conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.
3. Los Consejos de Departamento podrán encargar a las Unidades Docentes, entre otros, los siguientes cometidos:
  - a. Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
  - b. Proponer la aprobación de los programas de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
  - c. Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
  - d. Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
  - e. Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

**Redacción propuesta:**

**Artículo 8. Competencias**

1. Son competencias de los Consejos de Departamento las establecidas en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Consejo de

Departamento aprobará la memoria y definirá y formulará las solicitudes de necesidades y medios a que se refieren los artículos 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad, respectivamente.

2. Los Consejos de Departamento podrán crear Unidades Docentes que agrupen a aquellas Áreas de Conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.

3. Los Consejos de Departamento podrán encargar a las Unidades Docentes, entre otros, los siguientes cometidos:

- a. Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
- b. Proponer la aprobación de los programas de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
- c. Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
- d. Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
- e. Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

4.- Las Áreas y/o las Unidades Docentes, en su caso, que tengan atribuidas competencias delegadas para la asignación docente por disposición de sus normativas respectivas o por acuerdo del Consejo de Departamento informarán siempre al siguiente Pleno sobre los acuerdos a los que hayan llegado el Área y/o Unidad Docente en la sesión convocada al efecto con citación de todas las partes afectadas. Las actas de los acuerdos tomados en uso de facultades delegadas deben adjuntarse a las que correspondan a la siguiente sesión plenaria de Consejo de Departamento donde den cuenta de su actuación.

5.- Las resoluciones y decisiones adoptadas por las Áreas y/o Unidades Docentes por delegación harán constar esta circunstancia de forma expresa y, a todos los efectos, se entenderán dictadas por el Consejo de Departamento en su condición de órgano delegante por lo que no serán sometidas a posterior aprobación/ratificación en dicho Consejo.

#### Nuevo artículo

##### **Artículo 22 bis. Comisiones del Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones compuestas por miembros que lo sean del mismo órgano, con carácter temporal o definitivo, para el estudio e informe al Pleno del Consejo sobre una o varias materias determinadas (Calidad, Docencia, Investigación, Asuntos Económicos, Publicaciones, etc.). Estas Comisiones en ningún caso podrán asumir cometidos que el Pleno del Consejo haya atribuido o delegado en las Áreas o en Unidades Docentes.